

INFORME DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, con solicitud de terminación por pago total de la obligación; solicitado por las partes, y se solicita el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase proveer.

Supía, 19 de Enero de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N°028

Veintitrés (23) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: IVAN CRUZ TELLEZ C.C. 93.290.864
Demandado: ROBINSON CASTRO C.C. 4.446.9991
Radicado: 17777408900120210012900

ASUNTO

Procede este despacho a resolver lo pertinente con motivo de la solicitud elevada por la parte demandante y coadyuvada por el apoderado de la parte demandada, de TERMINACIÓN POR PAGO, en razón a acuerdo entre las partes.

CONSIDERACIONES

Con relación a la terminación de proceso por el pago de la obligación y obligaciones relacionadas, dispone en lo pertinente el artículo 461 del Código General del Proceso:

TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.

Así las cosas y estudiada la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante y coadyuvada por el apoderado del demandado, se observa que se ha cumplido el objetivo de la demanda, esto es la cancelación de la obligación demandada, es por ello que se debe dar aplicación a la norma en cita, dando por terminado el proceso por pago total de la obligación, pues se manifiesta que se llegó a un acuerdo entre las partes.

En virtud de lo anterior se levantará la medida de embargo y secuestro que recae sobre el vehículo automotor motocicleta de placas **EHF33E**, de propiedad del demandado, ROBINSON CASTRO C.C.4.446.991, y matriculada en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Riosucio – Caldas.

La medida fue comunicada mediante Oficio N°1123 del 29 de abril de 2021.

El Secuestro de dicho vehículo fue ordenado mediante Despacho Comisorio N°025 del 21 de octubre de 2021, a la Inspección de Policía y Tránsito de Supía – Caldas.

De igual forma se levantará las medidas de embargo sobre los dineros depositados en cuentas de los bancos BANCOLOMBIA – BANCO DAVIVIEDA – BANCO CAJA SOCIAL – BANCO BBVA – BANCO DE BOGOTÁ Y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a nombre del señor ROBINSON CASTRO C.C.4.446.991.

Esta medida fue comunicada mediante oficios N°1132 – 1133 - 1134 – 1135 – 1136 – 1137 respectivamente, todos fechados del 29 de abril de 2021.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **IVÁN CRUZ TELLEZ** en contra de **ROBINSON CASTRO**, conforme lo expresado.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la siguiente medida:

- **EMBARGO Y SECUESTRO** que recae sobre el vehículo automotor motocicleta de placas **EHF33E**, de propiedad del demandado, **ROBINSON CASTRO C.C.4.446.991**, y matriculada en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Riosucio – Caldas.

LÍBRESE el oficio respectivo para cancelar la medida comunicada mediante Oficio N°1123 del 29 de abril de 2021.

LÍBRESE el oficio respectivo para cancelar la medida del Secuestro de dicho vehículo ordenado mediante Despacho Comisorio N°025 del 21 de octubre de 2021, a la Inspección de Policía y Tránsito de Supía – Caldas.

- **EI EMBARGO y RETENCION** de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas, corrientes, de ahorros o CDT a nombre de **ROBINSON CASTRO C.C.4.446.991** en **BANCOLOMBIA – BANCO DAVIVIEDA – BANCO CAJA SOCIAL – BANCO BBVA – BANCO DE BOGOTÁ Y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**

LÍBRESE oficio respectivo para cancelar la Medida comunicada mediante oficios N°1132 – 1133 - 1134 – 1135 – 1136 – 1137 respectivamente, todos fechados del 29 de abril de 2021.

TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO del proceso, previa cancelación de su radicación en el libro radicador y base de datos que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°008 del 24 de enero de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Marlon Andres Giraldo Rodriguez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e306ef7543253dc4d3829f1f44f9dcbfa241832fd695e1118222a52b7c1858a**

Documento generado en 23/01/2023 11:04:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>